

ADM 11857/22

“PROTOCOLO DE ACUERDOS 2022”

ACUERDO N° 65-STJSL-SA-2022.- En la Provincia de San Luis, a VEINTIÚN días del mes de MARZO de DOS MIL VEINTIDÓS, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. ANDREA CAROLINA MONTE RISO, CECILIA CHADA, JORGE OMAR FERNÁNDEZ y JORGE ALBERTO LEVINGSTON.-

DIJERON: Vista la promulgación de la Ley N° IV-0086-2021 “LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS” publicada en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia del día 10 de septiembre de 2021, fecha a partir de la cual entró en vigencia, lo establecido en la misma respecto al trámite para el uso de licencias ordinarias y extraordinarias y el actual procedimiento para el uso de las licencias establecidas en el “RÉGIMEN DE LICENCIAS PARA TODO EL PERSONAL DEL PODER JUDICIAL” aprobado por Acuerdo N° 561/2018 y sus modificatorios (Acuerdos N° 634/18, 166/19, 614/19, 678/19, 90/20 y 447/20) se advierte conveniente modificar el mismo con el objeto de posibilitar mayor eficiencia en la gestión.-

Que en ese marco, se modifica el procedimiento para el uso de las licencias, limitando el requerimiento de previa concesión a los supuestos de las licencias por asistencia a cursos, congresos, conferencias y simposios (art. 27), deportiva/artística (art. 28), por cargos electivos, cargos sin estabilidad y de mayor jerarquía (art. 29) y compensatorias a usufructuarse con posterioridad al tercer día hábil de concluido el receso y en el mismo año en que se generó (art. 6), todas cuya concesión corresponde al Presidente del Superior Tribunal de Justicia (art. 40 inc. 9 de la Ley Orgánica de Administración de Justicia) y a la prórroga para el siguiente año de la licencia compensatoria prevista en el art. 6, por investigaciones y demás supuestos del art. 26, sin goce de haberes (art. 31) y extraordinaria (art. 49), cuya concesión corresponde al Superior Tribunal de Justicia (art. 39 inc. 11 de la misma Ley).-

Que conforme a ello, las restantes licencias, en tanto se encuentre configurado el supuesto descrito en el régimen de licencias, podrán ser usadas sin previo acto administrativo de concesión, requiriendo solamente la comunicación en los términos que se establecen en el presente, para su registración.

Que por su parte, en atención a lo dispuesto en el Art. 19 de la ley IV-0086-2021 en cuanto señala que *“Habrá receso judicial durante el mes de enero y también DOCE (12) días corridos a mediados del año judicial, cuya fecha será fijada por el Superior Tribunal de Justicia, con suficiente antelación. Durante dichos períodos de fería no correrán los plazos procesales; los asuntos urgentes serán atendidos por los Magistrados, Funcionarios y Empleados que designe el Superior Tribunal de Justicia”* y la dinámica de los requerimientos funcionales, se advierte necesario proporcionar a los organismos la información sobre el personal que por su antigüedad debe prestar servicio en fería, a los fines de que el o los responsables funcionales de los mismos coordinen la distribución proporcional del personal en todo el periodo de receso, garantizando la atención de los asuntos urgentes, y que concluido el mismo las licencias compensatorias que usufructuará el personal afectado no resienta la normal prestación del servicio de Justicia.-

Por ello, y conforme a lo dispuesto en los arts. 214 incs. 3 y 6 de la Constitución Provincial y 39 inc. 5 de la Ley Orgánica de Administración de Justicia;

ACORDARON: I.- **MODIFICAR** el Art. 9° del RÉGIMEN DE LICENCIAS PARA TODO EL PERSONAL DEL PODER JUDICIAL establecido por Acuerdo N° 561/2018, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 9°: La licencia por fería judicial será regulada por el Superior Tribunal de Justicia teniendo en cuenta las necesidades y criterios que se establezcan para garantizar la prestación del servicio de justicia, el que deberá mantenerse en todo tiempo.

A esos fines, Dirección de Recursos Humanos, en los meses de marzo y septiembre, para los siguientes recesos de julio y enero deberá informar a cada Organismo el personal que por su antigüedad debe prestar servicio,

especificando la cantidad de días; también indicará el número mínimo y máximo de personal que podrá ser afectado para prestar servicios en feria judicial.

El responsable funcional de cada Organismo, a fin de cubrir todo el periodo de receso, distribuirá primeramente el personal que por su antigüedad debe prestar servicios y, subsidiariamente, propondrá la afectación proporcional del restante personal, comenzando por aquellos que cuenten con menor licencia ordinaria. La comunicación deberá efectuarse a Dirección de Recursos Humanos al correo electrónico feriajudicial@justiciasanluis.gov.ar hasta el 15 de abril y el 15 octubre de cada año, según se trate del receso de julio o enero próximo respectivamente.

El personal de servicios y de maestranza de todas las Circunscripciones Judiciales será organizado e informado por el Jefe y/o Responsable de cada Circunscripción Judicial.”

II.- MODIFICAR el Art. 44° del RÉGIMEN DE LICENCIAS PARA TODO EL PERSONAL DEL PODER JUDICIAL establecido por Acuerdo N° 561/2018, modificado por los Acuerdos N° 614/2019 y 90/2020, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 44°:

I) TRÁMITE PARA REGISTRO DE USO

Las licencias del presente punto no requieren Resolución o Acuerdo de concesión, siendo suficiente la toma de razón por la Directora de Recursos Humanos o las Responsables de las Oficinas de la Segunda y Tercera Circunscripción, en los registros y en el expediente del sistema informático lurix correspondiente al respectivo personal.

Dirección de Recursos Humanos o las Oficinas de la Segunda y Tercera Circunscripción, en el término de un día hábil de recibida la comunicación, deberán informar al solicitante, mediante correo electrónico, los supuestos en que las licencias que se pretendan usar no se encuentren configurados, conforme a lo regulado en el Régimen de Licencias.

a) La comunicación a Dirección de Recursos Humanos o sus Oficinas de la Segunda o Tercera Circunscripción Judicial se efectuará con conocimiento del superior jerárquico, conforme para cada caso se indica:

1) Inmediatamente, antes de retirarse del lugar de prestación de servicios, adjuntando la documentación que se exige:

- *la licencia por razones de salud prevista en el art. 12.*

2) El primer día que se produzca la ausencia, con la mayor inmediatez posible y hasta la primera hora del horario fijado para la atención al público, adjuntando la documentación que en cada caso se exija

- *las licencias por razones de salud (art. 10)*
- *enfermedad profesional y accidente de trabajo (art. 16)*
- *maternidad (art. 17 incs. c, e, f, y h, incluido nacimiento múltiple de estos supuestos)*
- *fallecimiento de hija o hijo en período de binomio (art. 20)*
- *fallecimiento de agente en período de licencia o binomio (art. 21)*
- *nacimiento de hija o hijo de agente que no goza de licencia por maternidad (art. 22)*
- *atención familiar (art. 32)*
- *donación de sangre (art. 34)*
- *fallecimiento (art. 35)*
- *fuerza mayor (art. 36)*

3) Con dos días hábiles de antelación:

- *cuando se pretenda hacer uso de las licencias gremiales previstas en el art. 30*
- *cuando pretenda el uso de la hora de lactancia (art. 18)*

4) Dentro de los tres primeros días hábiles de concluidos los recesos:

- *cuando pretenda hacer efectivo el uso de licencia compensatoria a partir del tercer día hábil de concluido el receso judicial o para la postergación de uso para el mismo*

año en que se generó, de conformidad al art. 6. En ambos supuestos el solicitante deberá especificar la cantidad de días de licencia compensatoria.

5) Con tres días hábiles de antelación, adjuntando la documentación que en cada caso se exija:

- por donación de órganos y tratamiento de fertilidad (art. 15)*
- maternidad (art. 17 incs. a, b, incluido nacimiento múltiple de estos supuestos)*
- binomio (art. 19)*
- guarda con fines de adopción (arts. 23 y 24)*
- examen (art. 25)*
- matrimonio o unión convivencial (art. 33)*
- particulares (art. 37)*
- motivos religiosos (art. 38)*
- trámites (art. 39)*
- aniversario por nacimiento (art. 42)*

b) Los Responsables funcionales deberán comunicar, con su conformidad, semestralmente a Dirección de Recursos Humanos o a sus Oficinas de la Segunda y Tercera Circunscripción el cronograma de uso de las licencias tutelar o psicoprofilácticas o por asistencia perfecta, propias y de sus dependientes, previstas en los arts. 40, 41 y 52, respectivamente, y con dos días de antelación la eventual necesidad de modificación de las mismas.

II) TRÁMITE DE CONCESIÓN

Las licencias del presente punto requieren Resolución o Acuerdo de concesión.

a) El Presidente del Superior Tribunal de Justicia resolverá las solicitudes de las siguientes licencias que deberán ser enviadas mediante correo electrónico a Dirección de Recursos Humanos, con conformidad del superior jerárquico, con cinco días de antelación adjuntando la documentación que en cada caso se exija:

- *asistencia a cursos, congresos, conferencias y simposios (art. 27)*
- *deportiva/artística (art. 28)*
- *por cargos electivos, cargos sin estabilidad y de mayor jerarquía (art. 29)*
- *para hacer efectivo uso de las licencias compensatorias, generadas en el mismo año y no usufructuadas a partir del tercer día hábil de concluido el receso. (art. 6).*

b) El Superior Tribunal de Justicia resolverá las solicitudes de las siguientes licencias que deberán ser enviadas mediante correo electrónico a Dirección de Recursos Humanos, con conformidad del superior jerárquico, con 10 días de antelación adjuntando la documentación que en cada caso se exija:

- *la prórroga para el siguiente año de la licencia compensatoria prevista en el art. 6*
- *por investigaciones y demás supuestos del art. 26*
- *sin goce de haberes (art. 31)*
- *extraordinaria (art. 49)*

Ningún agente (Magistrado, Funcionario o empleado) podrá ausentarse sin que las licencias del presente punto hayan sido concedidas.

En estas licencias, que requieren previa concesión para ser gozadas, el acuerdo o resolución deberá ser comunicado al peticionante por Dirección de Recursos Humanos, con dos días hábiles de anticipación a la fecha de inicio de las mismas.

III) TRÁMITE DE JUSTIFICACIÓN

El personal que utilice licencias que conforme a las disposiciones que las regulan requieran justificación deberá observar, además de las previsiones precedentes, el procedimiento establecido al efecto en el Régimen de Licencias, presentando la documentación o comprobante que para cada caso se exija, en el plazo y forma que se determina en la norma.

La Directora de Recursos Humanos o las Responsables de las Oficinas de la Segunda y Tercera Circunscripción, transcurrido el plazo para las justificaciones de las licencias, comunicarán al personal que usó las mismas, mediante correo electrónico, si la ausencia ha sido o no debidamente justificada, según corresponda, especificando los motivos”.

III) MODIFICAR el Art. 46° del RÉGIMEN DE LICENCIAS PARA TODO EL PERSONAL DEL PODER JUDICIAL establecido por Acuerdo N° 561/2018, modificado por el Acuerdo N° 614/2019, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 46°: Son disposiciones especiales para uso o solicitud de licencias, las siguientes:

a) La comunicación del uso de licencia o la solicitud de uso de licencia de los Secretarios Relatores del Superior Tribunal de Justicia deberá contar con la conformidad del Presidente del Superior Tribunal, previo al envío a la Dirección de Recursos Humanos.

b) La comunicación del uso de licencia o la solicitud de uso de licencia de los Jefes de los Departamentos del Cuerpo Profesional Forense, a excepción de los que están bajo la supervisión del Procurador General, deberán contar con la conformidad de la Directora de Recursos Humanos.

c) La comunicación del uso de licencia o la solicitud de uso de licencia o de salida de jurisdicción de los funcionarios del Ministerio Público deberá enviarse a Procuración General o Defensoría General según corresponda, para la conformidad del Procurador General o Defensor General quienes también indicarán el personal del Ministerio Público que subrogará, previo a la remisión a la Dirección de Recursos Humanos para el registro o concesión.

d) La comunicación del uso de licencia o la solicitud de uso de licencia o de salida de jurisdicción de funcionarios o Magistrados del Poder Judicial afectados a la Justicia Electoral Provincial o agentes afectados y de la Justicia Electoral, deberá enviarse al Tribunal Electoral Provincial para la conformidad del Presidente del Tribunal Electoral o de la Secretaria, respectivamente, previo a la remisión a la Dirección de Recursos Humanos para el registro o concesión

de la licencia y designación de Subrogante legal en los casos que correspondiere.

e) Las autorizaciones a ausentarse de la jurisdicción a Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de todas las Circunscripciones serán otorgadas por el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, lo que deberá solicitarse con dos días de anticipación, salvo razones de urgencia debidamente justificadas, ante la Dirección de Recursos Humanos por correo electrónico con sujeción a las reglamentaciones que regulan tales comunicaciones”.

IV.- DISPONER la aplicación del presente Acuerdo a partir de la notificación del mismo y dejar sin efecto toda disposición que se le oponga, quedando modificado en lo pertinente el Acuerdo N° 561/2018 y sus modificatorios.-

V.-TENER PRESENTE lo dispuesto en éste Acuerdo para el momento en que se formule un nuevo texto ordenado del RÉGIMEN DE LICENCIAS PARA TODO EL PERSONAL DEL PODER JUDICIAL (actual Acuerdo N° 561/2018), DISPONIENDO que el presente integre el DIGESTO DIGITAL DE ACORDADAS (Acuerdos N° 201/2015, 421/2015 y 213/2016).-

VI.- ORDENAR que por Secretaría Administrativa se publique el presente Acuerdo en la página web institucional del Poder Judicial de la Provincia en el link “Acuerdos” y en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia por un día.-

Con lo que se dio por terminado el acto, disponiendo los Sres. Ministros se comunique a todo el personal y organismos del Poder Judicial.-